

Circular Nro. MEF-VGF-2020-0001-C**Quito, D.M., 31 de marzo de 2020**

Asunto: REQUERIMIENTO PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS BÁSICOS Y JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA PARA EL NO CORTE DE SERVICIOS BÁSICOS EN LA EMERGENCIA SANITARIA

Empresas de Servicios de Energía Eléctrica
Empresas de Servicios de Telefonía
Empresas de Servicios de Agua Potable
Secretaría Nacional del Agua (Juntas Administradoras de Agua)

De mi consideración:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República en el artículo 260, así como en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; en el artículo 74, en el que se define la rectoría, las funciones y las atribuciones de esta Cartera de Estado y a efectos de garantizar la gestión adecuada de las instituciones públicas, agradeceré a usted considere lo siguiente:

El país enfrenta en los actuales momentos circunstancias extraordinarias como son, de un lado, la disminución de ingresos en la Caja Fiscal por efectos de la baja en el precio del barril del petróleo, la caída de la recaudación de impuestos y aranceles, la afectación en las reservas para mitigar la situación emergente del país y la subida del Riesgo País que complica la situación del país a nivel internacional; y por otro lado, está el Estado de Emergencia Sanitaria decretado por el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo No. 00126-2020 de 12 de marzo de 2020 en Registro Oficial Suplemento No. 160. Esta situación ha determinado que las instituciones del sector público estén orientando todos los esfuerzos para enfrentar esta situación. Por tanto resulta necesario plantear un diferimiento de los cobros/pagos de servicios básicos durante el período que dure esta emergencia nacional. Esto posibilitará que el Gobierno Central pueda canalizar una mayor cantidad de recursos del Presupuesto General del Estado hacia los sectores de salud pública y protección social.

Por lo expuesto, se agradece considerar lo manifestado, confirmar oficialmente a esta Cartera de Estado su decisión y en consecuencia no interrumpir los servicios de telefonía, electricidad y agua que presta su Institución mientras dure esta emergencia sanitaria, así como la no generación de multas o intereses por la demora en el pago de dichos servicios.

El presente requerimiento está previsto exclusivamente para las instituciones del Presupuesto General del Estado (Administración Central y Universidades), señalando que también debe ser incluidos aquellos suministros de inmuebles arrendados por este grupo de entidades. Sin embargo, se exhorta que se aplique esta misma decisión de diferimiento de cobros/pagos hacia otros niveles de Gobierno e instituciones del sector público.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Circular Nro. MEF-VGF-2020-0001-C

Quito, D.M., 31 de marzo de 2020

Documento firmado electrónicamente

Sr. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Copia:

Señor Doctor
René Clodoveo Vinuesa Granda
Subsecretario del Tesoro Nacional

Señora Economista
Sandra Elizabeth Jaramillo Tamayo
Directora Nacional de la Caja Fiscal

Señor
Richard Iván Martínez Alvarado
Ministro de Economía y Finanzas

sejt/rcvg/rima